

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 124 Ordinaria de 8 de diciembre de 2022

**CONSEJO DE MINISTROS**

Acuerdo 9452/2022 (GOC-2022-1111-O124)

**MINISTERIO**

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 454/2022 (GOC-2022-1112-O124)

Resolución 457/2022 (GOC-2022-1113-O124)

Resolución 458/2022 “Metodología General para realizar las operaciones de Comercio Exterior de Servicios” (GOC-2022-1114-O124)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 124

Página 3681

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2022-1111-O124

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, emitido por el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el Acuerdo 8699, de 3 de octubre de 2019, otorgó a la sociedad mercantil Geominera S.A., por un plazo de tres años, una concesión de investigación geológica de los minerales cobre, oro y plata, en el área denominada Distrito Mineral El Cobre, ubicada en los municipios de Palma Soriano, Guamá y Santiago de Cuba, de la propia provincia, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica por etapas que permitieran determinar sectores prospectivos para su explotación; y posteriormente autorizó por Acuerdo 9308, de 18 de marzo de 2022, traspasar dicha concesión a favor de la empresa mixta Minera del Sur S.A.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Minera del Sur S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una prórroga por otros dos (2) años de la vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de noviembre de 2022 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 21 de octubre de 2024 la vigencia de la concesión de investigación geológica traspasada a la empresa mixta Minera del Sur S.A., en el área denominada Distrito Mineral El Cobre, ubicada en los municipios de Palma Soriano,

Guamá y Santiago de Cuba, de la propia provincia, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental, con anterioridad a la continuidad de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan, ante los funcionarios de las representaciones de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba; según establece la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Contactar con los funcionarios de las direcciones municipales de la Agricultura de Palma Soriano, Guamá y Santiago de Cuba, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza.
3. Cumplir con lo establecido en las Normas Cubanas 27 de 2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23 de 1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
4. Adoptar las medidas que garanticen la no afectación a la cuenca hidrográfica superficial Cauto.
5. Depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluidas las labores mineras.
6. Abstenerse de depositar desechos tóxicos o contaminantes en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
7. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la empresa mixta Minera del Sur S.A., mediante los acuerdos 8699, de 3 de octubre de 2019, y 9308, de 18 de marzo de 2022, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son aplicables a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de noviembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

## MINISTERIO

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2022-1112-O124****RESOLUCIÓN 454/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 268 de esta propia autoridad, de 11 de octubre de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía checa SIMPLEX CZ SRO, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía checa SIMPLEX CZ SRO y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía checa SIMPLEX CZ SRO en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía checa SIMPLEX CZ SRO en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de materias primas e insumos para la industria cervecera, de bebidas y de alimentos en general, bebidas y alimentos terminados; equipamiento tecnológico para la industria láctea, cárnica y de bebidas; así como equipos y dispositivos médicos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;

- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 268 de esta propia autoridad, de 11 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**

Ministra a.i

---

#### **GOC-2022-1113-O124**

#### **RESOLUCIÓN 457/2022**

POR CUANTO: Mediante la Resolución 97 de esta propia autoridad, de 1ro. de marzo de 2020, se aprobó el “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor en el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera”.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar la membresía del Consejo Técnico Asesor del Organismo, lo cual aconseja modificar el Anexo Único de la antes mencionada Resolución 97 a efectos de incorporarle nuevos miembros.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

ÚNICO: Modificar el Anexo Único de la Resolución 97 “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Técnico Asesor en el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión

Extranjera”, dictada por esta propia autoridad el 1ro. de marzo de 2022, a efectos de adicionar a la relación de “Demás Miembros” los siguientes:

1. Solange Pérez Gómez, Directora General de Política Fiscal del Ministerio de Finanzas y Precios.
2. Yunet Medina Delgado, Directora de Divisas y Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Planificación.
3. Dr.C. Rodolfo Rafael León Barrueto, Especialista de la Dirección de Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la directora del Centro de Superación del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i

**GOC-2022-1114-O124**

**RESOLUCIÓN 458/2022**

POR CUANTO: El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios adoptado el 1ro. de enero de 1995 en el marco de la Organización Mundial del Comercio del que Cuba es signatario, establece los principios, normas básicas y disciplinas que rigen la liberalización del comercio de servicios que deben adoptarse en la legislación de los Estados miembros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 330 del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 14 de agosto de 2020, se establecieron las “Indicaciones metodológicas para la exportación de servicios” a tener en cuenta por las entidades cubanas de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, la que resulta necesario derogar a efectos de ordenar el tratamiento integral del comercio de servicios para atemperarlo a las actuales condiciones del país y brindar una mayor autonomía a las entidades intervinientes en estas actividades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar la siguiente:

**METODOLOGÍA GENERAL PARA REALIZAR LAS OPERACIONES  
DE COMERCIO EXTERIOR DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1. La Metodología general para realizar las operaciones de comercio exterior de servicios, en lo adelante la Metodología, tiene como objeto establecer las normas

básicas que vienen obligadas a cumplir las entidades facultadas a realizar actividades de importación y exportación de servicios.

2. A efectos de la presente Metodología se entiende por comercio exterior de servicios la actividad de exportación o importación de servicios, o ambas, que desarrollan las entidades mediante uno de los modos de suministros de servicios establecidos en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios adoptado por la Organización Mundial del Comercio, en lo adelante Acuerdo sobre Servicios, o sus combinaciones.

Artículo 2. A efectos de la presente Metodología se entiende por entidades aquellas que realizan actividades de importación o exportación de servicios, inscritas en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscripto a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, excepto las empresas de capital totalmente extranjero.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3. Las actividades de exportación e importación de servicios pueden formar parte del objeto social de la entidad en cuestión, o en su defecto, ser una actividad secundaria aprobada por el máximo órgano de la misma de acuerdo con lo legalmente establecido.

Artículo 4. Para la negociación y concertación de contratos de exportación e importación de servicios a suscribir con gobiernos extranjeros y, para el desarrollo del comercio exterior de servicios en el marco de una acción de cooperación internacional, se procede en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 5. Las entidades gestionan las autorizaciones específicas para la exportación e importación de servicios que requieran ser otorgadas por otro organismo, institución o autoridad reguladora del país, cumplen los requisitos establecidos por estas y aquellas de los mercados de destino y origen de los servicios, según corresponda, e incorporan en los contratos los requisitos técnicos que establezcan dichas autoridades.

## CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA COMERCIAL

Artículo 6. Los órganos de dirección de las entidades garantizan en el sistema de Inteligencia Comercial las bases técnicas, normativas y el sistema de información que deben contener los aspectos que permitan la adecuada toma de decisiones en la gestión comercial de las entidades.

Artículo 7.1. El sistema de Inteligencia Comercial garantiza:

- a) El diseño y funcionamiento de la base técnica, normativa y del sistema de información propio de la actividad, a incluir en el Subsistema de Información Estadística Complementaria del nivel superior o sistema de información institucional de la entidad, según corresponda;
- b) la conformación y actualización de la cartera de proveedores o clientes extranjeros;
- c) la localización de nuevos proveedores o clientes extranjeros;
- d) la evaluación de las características de los posibles mercados de exportación para garantizar la fluidez de las operaciones;
- e) la ejecución, control y conservación de investigaciones y estudios de mercados y de la información comercial y técnica de los servicios;
- f) la suscripción a las fuentes informativas nacionales y extranjeras, pagadas o no;

- g) la gestión, análisis y conservación de la información comercial, técnica y regulatoria proveniente de publicaciones especializadas en la comercialización de sus principales servicios y su desarrollo tecnológico o de otras fuentes;
- h) la evaluación y seguimiento de los proveedores y clientes extranjeros de la entidad;
- i) la distribución selectiva de la información comercial hacia dentro y fuera de las entidades, mediante los medios que considere oportuno;
- j) la revisión de los posibles mercados de destino de las exportaciones, así como el marco normativo y los compromisos específicos asumidos por Cuba en el marco de la Organización Mundial del Comercio existentes en cuanto a liberalización comercial con el objetivo de resolver los problemas de acceso al mercado y los riesgos conexos;
- k) la evaluación de riesgos, debilidades y amenazas que representan para las entidades, las actividades de lavado de activos y sus delitos precedentes, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; y
- l) la evaluación de la información sobre posibles afectaciones por las medidas del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América a Cuba, así como por otras medidas coercitivas unilaterales.

2. Las entidades satisfacen los requerimientos de información establecidos por la Oficina Nacional de Estadística e Información, así como por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, sobre la importación y exportación de servicios, en cumplimiento de los principios de organización y funcionamiento del Sistema de Información del Gobierno.

Artículo 8. Las entidades cuentan con una cartera de proveedores y clientes extranjeros, aprobada por sus órganos competentes, con la información que acredite su existencia legal y solvencia económica.

Artículo 9.1. Las entidades pueden interesar de la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de la Cámara de Comercio de la República de Cuba o de otra empresa importadora o exportadora, copia de la documentación de que disponen sobre los proveedores y clientes extranjeros.

2. Las entidades que exporten o importen servicios iguales o similares deben intercambiar informaciones referidas a sus operaciones comerciales, con la finalidad de alcanzar mayor eficiencia en la actividad de comercio exterior, siempre que ello resulte posible acorde a las obligaciones contraídas.

Artículo 10.1. Luego de aprobada la inclusión en la cartera de proveedores o de clientes extranjeros, la entidad solicita a la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el código estadístico correspondiente, para lo cual presenta en formato digital, mediante correo electrónico, u otra vía excepcionalmente, los documentos siguientes:

- a) Solicitud del código, suscrita por el jefe de la entidad, donde se certifique que el proveedor o cliente extranjero se incluye en su cartera; y
- b) copia del documento que evidencia la existencia legal del proveedor o cliente extranjero.

2. El trámite de solicitud del código estadístico puede ser posterior al suministro o recibo del servicio, en los casos donde la inmediatez del servicio pueda ser afectada.

3. La Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera concede, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, el código mencionado.

CAPÍTULO IV  
**DE LA EXPORTACIÓN**  
SECCIÓN PRIMERA  
**Disposiciones generales**

Artículo 11. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.2 de la presente Metodología, la exportación comprende los servicios prestados por las entidades a personas naturales o personas jurídicas radicadas fuera de la economía nacional, es decir no residentes según clasificaciones estadísticas, y a las unidades que, aunque radican dentro del territorio nacional, no se consideran residentes.

Artículo 12.1. Las entidades clasifican como exportación de servicios triangulados, en tanto no se produzca su desaduanamiento en Cuba, según la legislación vigente, el valor de los bienes adquiridos en el exterior, sea en el propio país donde se realiza el proyecto o en un tercer país, y son incluidos como parte del valor total del servicio que se ejecuta, lo que representa una exportación y un ingreso proveniente del exterior.

2. No clasifica como exportación de servicios triangulados el valor de los bienes que se exporten desde Cuba y se registren por la Aduana General de la República de Cuba como exportación de mercancías, aunque se utilicen en la prestación del servicio que se realiza en el exterior.

Artículo 13. Las entidades deben establecer vínculos con las universidades, centros de investigación, escuelas ramales y gobiernos locales para elevar el valor de sus servicios a partir de la introducción de las nuevas tecnologías, la innovación y la mercadotecnia, así como la creación de empresas en las propias universidades como mecanismos de transferencia de tecnología, basados en la explotación de nuevos procesos y productos, a partir de los resultados obtenidos con sus investigaciones.

Artículo 14. Las entidades deben crear mecanismos que le permitan incrementar las exportaciones a través de la prestación de servicios a ser consumidos en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas no residentes, mediante el establecimiento de alianzas internas que aceleren el encadenamiento eficiente entre los diferentes sectores y agentes económicos que aseguren la calidad y prontitud requerida para satisfacer al cliente extranjero.

Artículo 15. Las entidades, para originar impacto en la preferencia y grado de satisfacción del consumidor, así como distinción de otros servicios similares, competitividad de la oferta y valor añadido, deben diseñar e instrumentar mecanismos de sondeo que retroalimenten el sistema, los que tienen en cuenta la disponibilidad, el ambiente, la actitud del personal, el riesgo, la imagen, la credibilidad, el entorno, la rapidez, la precisión en la atención y la personalización de los servicios.

SECCIÓN SEGUNDA  
**De la estrategia de exportación de servicios**

Artículo 16.1. Las entidades elaboran una Estrategia de Exportación de Servicios, en lo adelante la Estrategia, que sirva de guía para la toma de decisiones, donde se detalla el plan, objetivos y tareas que se proponen alcanzar entre tres a cinco años, desglosado por etapas y expresado de forma cuantitativa y cualitativa en los indicadores establecidos.

2. Las entidades deben actualizar su Estrategia anualmente.

Artículo 17.1. En la Estrategia se incluyen según corresponda, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Presentación de la entidad;
- b) valoración de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades que tienen los servicios que comercializa la entidad para cumplir el Plan y los Objetivos y Tareas que se proponen alcanzar;
- c) análisis de las características que presenta el mercado internacional de los servicios que se van a comercializar, por región y países, con especificidad en aquellos mercados con posibilidades de inserción de nuevos servicios;
- d) series históricas, de los diferentes servicios prestados y valor de lo comercializado;
- e) proyección de exportaciones en cifras a alcanzar, según el mercado, y existencia de vías seguras para obtener los ingresos, según certificación del Banco Central de Cuba;
- f) estrategia de propiedad intelectual a seguir en relación con cada servicio exportable, con sujeción a la legislación vigente sobre la materia;
- g) política de precios que se determina, que incluya precios generales y específicos según áreas geográficas, países y clasificación del servicio, así como el método de formación de precios;
- h) publicidad y promoción para la divulgación de los servicios que comercializa a través de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- i) investigación y desarrollo de nuevos servicios donde se incluya el empleo de tecnologías avanzadas, así como la vinculación con universidades y centros de investigación para un mejor aprovechamiento del potencial científico, tecnológico e innovador;
- j) política establecida para garantizar la recopilación estadística de la información de los servicios suministrados y su contabilización, incluida las cuentas por cobrar, de acuerdo con lo establecido por las entidades rectoras;
- k) programas de capacitación que incluyan los programas de formación a jóvenes en práctica laboral o recién graduados que se vinculan a la actividad como futuros profesionales, así como a cuadros y especialistas en funciones y que comprenda la formación en idiomas;
- l) los servicios que se exportan como resultado de un Proyecto Integral o Alianza Estratégica y que estén o no vinculados con mercancías, paquetes, así como si se es ejecutor principal o participante;
- m) reseña de las acciones que le corresponde en el caso que esté vinculada o forme parte de un parque científico tecnológico, zona especial, polo exportador u otro, así como los proyectos en los que forma parte, en particular los beneficios que le genera dicha actividad;
- n) acciones de exportación que realiza vinculadas con las formas de gestión no estatal;
- ñ) cartera de servicios exportables, aprobada por el órgano de dirección de la misma y elaborada sobre la base de las indicaciones establecidas, según la legislación vigente;
- o) existencia de Acuerdos Internacionales que puedan contribuir a la exportación de servicios;
- p) resumen de las limitaciones o trabas existentes que frenan el desarrollo de las exportaciones y propuestas de mejoras, con la identificación de los organismos involucrados en su solución;
- q) presentaciones en eventos profesionales y conferencias públicas y virtuales, cobertura por los medios de comunicación de las actividades que realizan, de los servicios que prestan y de sus potencialidades;

- r) publicación de artículos en revistas profesionales afines;
- s) licencias y certificados internacionales obtenidos por sus profesionales;
- t) implantación de sistemas de gestión certificados, sustentados en normas internacionales o de ser de exigencia del cliente, en normas privadas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;
- u) vías para dar a conocer premios concedidos;
- v) inclusión en directorios de reconocido prestigio internacional;
- w) establecimiento de alianzas estratégicas con otras entidades líderes del sector; y
- x) acciones para garantizar la calidad de las informaciones a publicar en el sitio web, las redes sociales, catálogos promocionales, spots televisivos y otros espacios en la INTERNET y los medios de difusión.

2. Debe insertarse el Plan, Objetivos y Tareas por etapas de ejecución y los indicadores establecidos en la Estrategia Integral para la Exportación de Bienes y de Servicios del país vigente, que permita dar cumplimiento a la Estrategia de la entidad y con vistas a la evaluación de la efectividad económica de la comercialización de los servicios.

Artículo 18. Las entidades deben realizar sistemáticamente investigaciones o análisis de mercados, como vía para diseñar y actualizar su Estrategia.

Artículo 19. Las entidades, para la determinación de la estrategia de propiedad intelectual respecto a sus servicios exportables, adoptan las acciones que resulten procedentes para:

- a) Solicitar el registro de marcas y otros derechos de propiedad intelectual en Cuba y en los mercados de interés;
- b) velar por el mantenimiento y defensa de los derechos de propiedad intelectual en los territorios donde se haya obtenido el registro;
- c) disponer contractualmente, en relación a los conocimientos técnicos protegidos como información no divulgada, las obligaciones de confidencialidad que corresponda para conservar su valor tecnológico y comercial;
- d) implementar las medidas que aseguren que al exportar servicios y transferir conocimientos no se infrinjan derechos de propiedad intelectual de terceros, registrados y vigentes en los países de exportación; y
- e) asegurar que en la contratación que ampare cada servicio exportable se incorporen las disposiciones inherentes a la propiedad intelectual dirigidas a salvaguardar los intereses de las entidades respecto a su patrimonio de conocimientos preexistentes, así como los resultados conjuntos que se generen.

Artículo 20. Las entidades diseñan y actualizan su estrategia de comunicación como vía para desarrollar la promoción de su oferta exportable, su imagen y la excelencia de sus servicios.

### SECCIÓN TERCERA De la realización de oferta

Artículo 21. Las entidades son responsables de la ejecución del proceso de realización de ofertas.

Artículo 22. Las entidades exportadoras realizan las ofertas en formato impreso, digital o electrónico y las remiten a los clientes extranjeros en iguales condiciones.

**SECCIÓN CUARTA****Del análisis de precios externos**

Artículo 23.1. Las tarifas de los servicios con destino a la exportación se rigen por lo establecido en la legislación vigente.

2. Para los servicios con un bien asociado, se tiene en cuenta lo establecido para determinar el precio para los bienes en la legislación vigente.

Artículo 24.1. Las tarifas de los servicios con destino a la exportación y los precios de los bienes asociados a los servicios, según corresponda, se determinan por la referencia de las tarifas del mercado internacional, cubren los costos, gastos, las obligaciones fiscales y aseguran un nivel de utilidad para las entidades comercializadoras

2. Las entidades tienen en cuenta además las características de cada mercado y el interés de la negociación comercial.

**CAPÍTULO V****DE LA IMPORTACIÓN****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones generales**

Artículo 25. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.2 de la presente Metodología, la importación comprende los servicios recibidos por las entidades de personas naturales o jurídicas radicadas fuera de la economía nacional, es decir no residentes según clasificaciones estadísticas, y de las unidades que, aunque radican dentro del territorio nacional, no se consideran residentes.

Artículo 26. Para la importación las entidades deben poner en práctica, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Garantizar los servicios que demande la economía nacional en condiciones que resulten económicamente ventajosas, con la inmediatez requerida y la calidad pactada;
- b) cumplir las obligaciones generales y compromisos específicos asumidos por Cuba en la Organización Mundial del Comercio;
- c) trabajar en la búsqueda de nuevos proveedores de servicios especializados, preferiblemente con sistemas de gestión certificados;
- d) otorgar la primera opción de contratación de servicios al proveedor nacional, siempre que su oferta esté en igualdad de condiciones con la oferta de proveedores extranjeros en cuanto a calidad, precios, plazos de prestación del servicio entre otros aspectos;
- e) eliminar o reducir el compromiso de efectuar pagos adelantados durante la concertación de los contratos; y
- f) actualizar, de manera sistemática, el registro estadístico y contable que garantice contar con información oportuna y veraz para la adopción de decisiones concernientes a las operaciones de importación de servicios.

**SECCIÓN SEGUNDA****De la Política de Gestión de Importaciones**

Artículo 27. Las entidades elaboran la Política de Gestión de Importaciones en la que se incluyen los aspectos generales y específicos que correspondan para los servicios que ellas importan, sobre la base de las demandas y requerimientos presentados por sus clien-

tes en años anteriores y según el plan económico aprobado y sus prioridades, teniendo en cuenta los proveedores que conforman su cartera.

### SECCIÓN TERCERA **De la solicitud del cliente**

Artículo 28. Las entidades acuerdan con sus clientes los plazos requeridos para presentar las solicitudes de importación, en formato digital, impreso o electrónico, en función de los servicios a contratar y, en correspondencia con las condiciones particulares de cada solicitud de importación, convienen además, el plazo para la aceptación o no de las mismas y los aspectos que deben contener.

### SECCIÓN CUARTA **De la solicitud de oferta y el análisis integral de la operación**

Artículo 29. Las entidades son las responsables de la ejecución del proceso de solicitud, análisis y selección de la oferta más ventajosa, para lo cual consideran la solicitud recibida del cliente nacional debidamente documentada y cumpliendo todos los requerimientos de los servicios a adquirir.

Artículo 30. Para proceder a la solicitud de oferta o cotización que elabora la entidad, esta define, cuando corresponda, los aspectos técnicos comerciales que conciernen a la adquisición del servicio y que permitan identificar las necesidades y características de la operación.

Artículo 31. Las entidades importadoras solicitan, en iguales términos, condiciones y fecha, las ofertas a los proveedores, de manera independiente en formato digital o impreso.

Artículo 32. Se exceptúan de solicitar varias ofertas, a consideración de las entidades, las siguientes operaciones:

- a) Cuando la contratación se realiza en virtud acuerdos gubernamentales o como resultado de la cooperación internacional que Cuba recibe y la licitación se realiza en el país de la contraparte extranjera por regulaciones internas de ese país o de organismos internacionales;
- b) las relaciones con las formas de gestión no estatal y con las personas naturales cubanas y extranjeras, representaciones comerciales extranjeras, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, conforme a la legislación vigente; y
- c) cuando se adquieren servicios directamente de prestadores líderes del sector; se establezcan socios tecnológicos o socios específicos, vinculados a una marca; el aspecto fundamental de la negociación no sea el precio, sino que recaea en vulnerabilidades, riesgos, sostenibilidad en el tiempo, evaluación de ofertas técnicas y fórmulas cuyo valor solo se conoce en los distintos momentos de ejecución del contrato.

En este caso el análisis de precios externos se puede realizar, según corresponda, con respecto a la última contratación o a la referencia del mercado internacional.

Artículo 33. Las entidades importadoras remiten la información de las ofertas recibidas a los clientes nacionales, a efectos de su revisión y aprobación, de conformidad con lo requerido en la solicitud de importación, excepto cuando se trate de servicios cuyas calidades y especificaciones hayan sido previamente aprobadas por estos o las ofertas recibidas se ajusten a las solicitudes de los mismos.

Artículo 34. Para facilitar el análisis integral de la comparación de los precios a efectos de la formulación de la propuesta de adquisición del servicio y consecuente adopción

de decisiones, las entidades confeccionan un documento que contenga el análisis integral de la operación una vez que reciban las consideraciones del cliente sobre las ofertas, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 35. Las entidades incluyen en el análisis integral de la operación las ofertas recibidas de cada uno de los proveedores, aprobadas técnicamente por el cliente nacional, así como los elementos referidos, cuando corresponda, a la última adquisición realizada y la referencia representativa del mercado internacional.

Artículo 36.1. Cuando las ofertas se reciben en diferentes monedas, se define una única moneda y tipo de cambio para proceder a su comparación.

2. Los tipos de cambio a utilizar, para hacer comparables las ofertas, tienen que tomarse en la misma fecha, hora y mercado, especificando la fuente empleada.

Artículo 37. En los casos que existan menos de tres ofertas debido a situaciones excepcionales para la contratación, falta de respuesta de proveedores o lo dispuesto en la Política de Gestión de Importaciones de la entidad, su órgano de dirección fundamenta las particularidades de la importación.

## SECCIÓN QUINTA Del análisis de precios

Artículo 38. Las correcciones técnicas, cálculos y reajustes que se realicen, complementan el análisis de precios e integran el análisis integral de la operación.

Artículo 39. En el análisis integral de la operación se incluye la fundamentación de la propuesta elegida, que contiene el análisis de los precios entre las ofertas en iguales condiciones con respecto a referencias de precios del mercado internacional y de contratos anteriores suscritos por la entidad u otras entidades que importen servicios similares que sean comparables.

Artículo 40. La propuesta de cierre podrá contemplar la especificidad de los servicios que se demandan y el análisis de la situación del mercado internacional, el análisis en términos de ahorros obtenidos o sobre pagos que eventualmente pueden presentarse en indicadores seleccionados a partir del documento que contenga el análisis integral de la operación, agotada la gestión de la negociación en cuestión.

## SECCIÓN SEXTA De la autorización para la contratación de servicios de importación

Artículo 41.1. Constituye requisito para la concertación de contratos para la importación de servicios que el valor de los mismos se encuentre incluido en los presupuestos aprobados para estos.

2. Las entidades pueden concertar contratos estableciendo condiciones suspensivas para su entrada en vigor hasta tanto se disponga de los presupuestos correspondientes.

## CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales

Artículo 42.1. Las entidades habilitan un expediente por cada operación comercial que suscriban en formato impreso, digital o electrónico, o sus combinaciones, donde incluyan todos los documentos relacionados con la operación comercial en cuestión, en orden cronológico.

2. Los documentos digitales o electrónicos deben contener mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad e integridad según lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los documentos que conformen dicho expediente deben conservarse por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecución total del contrato.

4. Las entidades habilitan anualmente el Registro de Contratos de operaciones comerciales que amparen la importación y exportación de servicios, en el que se inscriben todos los contratos que hayan sido formalizados en ese período, en orden numérico consecutivo, detallando su fecha y cualquier otro dato de interés.

Artículo 43. Las entidades, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, podrán realizar la contratación electrónica con firma digital autorizada para las operaciones comerciales que suscriban, al igual que la solicitud y entrega de documentos y certificaciones, mediante las vías telemáticas institucionales correspondientes, cuando las condiciones lo permitan y siempre que se garantice la seguridad de la información.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del comité de contratación

Artículo 44.1. En las entidades el Comité de Contratación, es el órgano encargado de evaluar y aprobar las operaciones de comercio exterior previo a su formalización, a partir de la valoración integral que realizan sus miembros de cada operación comercial, para garantizar que las mismas satisfagan los requerimientos establecidos en materia comercial, logística, financiera, técnica, legal y de control interno.

2. Los órganos de dirección de las entidades establecen los niveles y características de las operaciones de comercio exterior que se someten a la aprobación del Comité de Contratación.

Artículo 45. El Comité de Contratación adopta las normas de procedimiento y de trabajo que garanticen el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, las que son aprobadas por los jefes de las entidades.

## SECCIÓN CUARTA

### Del contrato

Artículo 46.1. El proceso de formalización del contrato para la exportación o importación de servicios se adecua por las entidades a las particularidades de la operación comercial.

2. La exportación o importación de servicios puede instrumentarse también mediante acuerdo, convenio u otra figura jurídica, incluidos los formatos establecidos en el comercio electrónico según corresponda.

3. En aquellos casos que la prestación o adquisición del servicio se realice de manera expedita debe quedar amparada su trazabilidad, así como asegurar el cobro o pago, parcial o total, por este concepto.

Artículo 47. Los contratos pueden suscribirse en el idioma que acuerden las partes, según los usos, costumbres y las condiciones del mercado.

Artículo 48. En el contrato para la exportación o importación de servicios se consignan, según proceda, entre otras cláusulas, las referidas a los siguientes aspectos:

- a) Objeto del contrato y condiciones para la prestación del servicio;
- b) precio, importe total, moneda del contrato y de pago;
- c) obligaciones de las partes;
- d) condiciones, vías bancarias y formas de pago;

- e) especificaciones de calidad;
- f) propiedad intelectual;
- g) reclamaciones;
- h) penalidades;
- i) términos y condiciones de garantía y servicio postventa; y
- j) solución de conflictos y ley aplicable al contrato.

Artículo 49.1. La participación o intermediación de entidades como vía para la contratación individual para la exportación de servicios profesionales, debe instrumentarse mediante contrato donde consten, en adición a las cláusulas del artículo anterior, entre otras, aquellas relativas a:

- a) Condiciones de trabajo, que incluye estancia, alojamiento y alimentación;
- b) remuneración del personal contratado;
- c) seguro de vida y de salud, que además del fallecimiento cubran otros riesgos como incapacidad temporal o permanente e incapacidad parcial o absoluta;
- d) seguridad e higiene del trabajo; y
- e) cobro de comisión por prestación de servicios por la participación o intermediación en la contratación, adicional a los ingresos que se pacten con la parte extranjera.

2. Las entidades que participan o intermedian en la contratación individual tienen, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Gestionar mercados para la prestación de los servicios por el personal seleccionado, a través de un registro de ofertas laborales confeccionado a tales efectos;
- b) captar y contratar fuerza de trabajo individual para su utilización mediante una bolsa para satisfacer las demandas del mercado, de la que se excluye el personal de salud y otros sectores, según se determine;
- c) suscribir, con sujeción a las normas legales que resulten aplicables, un contrato con el personal cubano que preste o reciba el servicio y, en los casos que proceda, un contrato con la parte extranjera;
- d) realizar trámites de pasaje, visa, legalización y otros que se pacten, para la prestación de servicios; y
- e) representar al personal contratado.

3. Las entidades que participan o intermedian en la contratación de fuerza de trabajo individual cumplen con la legislación laboral y de seguridad social vigente.

Artículo 50. Las entidades deben establecer procedimientos que permitan que la adopción de decisiones se realice ágilmente, considerando que en algunos servicios su prestación o adquisición es expedita.

## CAPÍTULO VII DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 51. En el análisis de los aspectos financieros de los contratos que amparen operaciones de exportación e importación de servicios, las entidades deben remitirse a las normas e indicaciones vigentes para las operaciones financieras con el exterior, emitidas por el Banco Central de Cuba.

Artículo 52.1. Cuando en el contrato que ampare una operación de exportación o importación de servicios se pacte el precio, el pago y el cobro en monedas diferentes, se especifica además la fuente, mercado, fecha y hora en que deben ser aplicados los tipos de cambio.

2. Las entidades garantizan los cobros y pagos de sus operaciones identificando los bancos extranjeros y vías bancarias que permitan la ejecución de dichas operaciones.

## CAPÍTULO VIII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 53. Las entidades reportan las operaciones ejecutadas al Subsistema de Información Estadística Nacional, también conocido como SIEN, a cargo de la Oficina Nacional de Estadística e Información, mediante el formulario 0793 “Indicadores del Comercio Exterior de Servicios”, con la periodicidad establecida en la disposición normativa que lo pone en vigor, y según las indicaciones metodológicas establecidas.

Artículo 54.1. A los efectos de poder identificar los servicios que se negocian y el país de origen o destino se emplea el Clasificador de Productos de Cuba, también conocido como CPCU, y el Clasificador de Países, puestos en vigor por la Oficina Nacional de Estadística e Información.

2. En todos los casos los servicios deben ser debidamente clasificados e informados según el formulario establecido.

## CAPÍTULO VIII DE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN

Artículo 55. Las entidades evalúan la eficiencia de su gestión en la actividad de exportación e importación de servicios.

Artículo 56. Al cierre de cada trimestre, las entidades realizan un análisis de la gestión de precios para los principales servicios que importan y exportan de forma sistemática, con el objetivo de determinar y analizar las desviaciones de los precios reales, los de referencia del mercado internacional y de servicios adquiridos o prestados anteriormente, según corresponda, que permitan valorar la gestión comercial de la entidad.

## CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57. Las entidades elaboran, derivado de su Estrategia o su Política, según corresponda, un programa para asegurar y mantener su calidad competitiva en el mercado nacional e internacional, en cada una de las etapas del proceso de comercialización del servicio y su cadena de valor asociada, evaluando que la calidad del servicio, la organización, las personas, los productos, equipos y el resto de los factores integrados en la prestación del servicio, sea preferiblemente certificada o acreditada, según corresponda a su sector y en conformidad a las normas nacionales e internacionales aplicables y a las exigencias del cliente.

Artículo 58. Las entidades que realizan la actividad de comercialización y exportación e importación de servicios similares pueden proponer al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la creación y el funcionamiento de los Comités Coordinadores de Exportaciones o Importaciones de Servicios que su carácter de órganos colegiados y técnico-asesores establecen las líneas de trabajo para el comercio exterior de servicios específicos de interés nacional, que vienen obligadas a cumplir las entidades facultadas a esos fines.

## DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las entidades, en atención a su estructura organizativa, deben establecer los procedimientos internos que les permitan la adopción de decisiones colegiadas y el control interno de la ejecución de la actividad comercial que realizan y que garanticen la interrelación entre las áreas que participan en dicha actividad.

SEGUNDA: Las disposiciones establecidas en la presente norma resultan de aplicación para las actividades de importación y exportación de servicios asociados a programas, proyectos y donaciones puntuales de la cooperación internacional que Cuba recibe y ofrece, siempre que no se opongan a lo previsto en las normas legales específicas vigentes dispuestas al respecto por la autoridad facultada.

TERCERA: Las disposiciones establecidas en la presente norma resultan de aplicación para las actividades de comercio exterior de servicios que realizan las entidades autorizadas para las formas de gestión no estatal y para las personas naturales cubanas y extranjeras, representaciones comerciales extranjeras, misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales acreditados en Cuba, siempre que no se opongan a lo previsto en las normas legales específicas vigentes dispuestas para estos sujetos.

CUARTA: Las entidades y las organizaciones superiores de dirección empresarial a las que estas se integran, considerando los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular, adoptarán medidas tendentes a fortalecer su capacidad para prevenir, detectar y combatir la corrupción con eficacia.

QUINTA: Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado rectores de actividades ramales y los responsables de políticas, gobiernos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, organizaciones superiores de dirección empresarial, así como otras instituciones en los que se generen servicios, pueden establecer con sujeción a lo establecido en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios indicaciones propias para las entidades que la integran o se le subordinan.

SEXTA: En las zonas especiales de desarrollo se cumplen las normativas específicas que se aprueben para ellas y, en lo que corresponda, los procedimientos, principios y normas básicas de estas Indicaciones, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en normas especiales y a su funcionamiento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Derogar la Resolución 330 “Indicaciones metodológicas para la exportación de servicios”, de catorce de agosto de 2020, dictada por esta propia autoridad.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro